CORPORINOQUIA

RESOLUCION N° 300.36.22 1550 FECHA 21 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 300.36.22.1527 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA GUAZA DE LOS MUNICIPIOS DE CHOACHI Y UBAQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA",

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece la **Reglamentación del uso de las aguas**, así: **"***La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas*".

Así mismo el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, estableció: "***Publicación acto administrativo.*** *Con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así: a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar. b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar*".

Que el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: "***Visita ocular y estudios de reglamentación de una corriente.*** *La visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: a. Cartografía, b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; c. Hidrometeorológicos; d. Agronómicos; e. Riego y drenaje; f. Socioeconómicos g. Obras hidráulica; h. De incidencia en el desarrollo de la región; i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; j. Legales; k. Módulos de*

RESOLUCION N° 300.36.22 1550 FECHA 21 OCT 2022

consumo, y l. Control y vigilancia de los aprovechamientos. En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA actuando como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y ciñéndose al objetivo principal del Decreto 1076 de 2015, que consagra las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, en observancia al Artículo 2.2.3.2.13.1. Ídem, ve la necesidad de priorizar la reglamentación por uso de agua de la fuente hídrica de la microcuenca la Quebrada la Guaza.

Conforme a lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, emitió la resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, mediante la cual ordenó y dio inicio al proceso de reglamentación por uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la microcuenca quebrada la Guaza en el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca jurisdicción de Corporinoquia.

Que en la parte motiva de la mencionada resolución se contempló que la fuente hídrica la Guaza se ubica en las veredas: Uval, La victoria, San Francisco, Pueblo Nuevo, Guayacundo, Cacique, Romero Alto y Romero Bajo, jurisdicción del municipio de Choachí departamento de Cundinamarca en las coordenadas planas WGS, que inicia: X-73.961786 y 4,524641, termina: X-73.904932 y 4,510643, perteneciente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

En el mismo sentido, se evidenció que en el encabezado de la resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022 como en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero de la parte resolutiva, se estableció que la fuente hídrica microcuenca quebrada la Guaza se ubica en el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca jurisdicción de Corporinoquia.

Que, de manera posterior a la firmeza de la Resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022 , la Subdirección de Planeación Ambiental a través de sus profesionales inició actividades tendientes a la programación y logística de la visita ocular realizando una nueva verificación técnica de la información cartográfica obtenida del POMCA Río Guayuriba, aprobado por la comisión conjunta a través de la Resolución No. 300.36.19.1904 del 23 de octubre de 2019, Gob. Base Rural IGAC y Gdb Superficies de Agua a escala 1:25000 de IGAC para el año 2017, determinando que la fuente hídrica la Guaza, se ubica en las veredas: Herreras, Bobadilla parte alta, Bobadilla abajo, Guaza, Río Blanco y Resguardo de la jurisdicción del Municipio de Choachí departamento de Cundinamarca; y evidenciando a su vez, que la vereda Romero Alto de la jurisdicción del Municipio de Ubaque Departamento de Cundinamarca tiene afluentes en su jurisdicción que son tributarios de la quebrada la Guaza objeto de reglamentación a través del presente acto administrativo razón por la cual resulta necesario modificar el encabezado u objeto de la resolución así como parte del articulado de la misma en aras de incluir al citado municipio y su afluente.

Que se considera necesario y conveniente, modificar la resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, en el sentido de incluir la vereda Romero Alto de la jurisdicción del Municipio de Ubaque Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el encabezado de la Resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, el cual quedara así:

CORPORINOQUIA

RESOLUCION N° 300.36.22 1550 FECHA 21 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA GUAZA DE LOS MUNICIPIOS DE CHOACHI Y UBAQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, el cual quedara así:

> **"ARTICULO PRIMERO:** Dar inicio al proceso de Reglamentación por uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la microcuenca quebrada la Guaza en los municipios de Choachí y Ubaque departamento de Cundinamarca jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con la parte motivada del presente acto administrativo, observando el procedimiento señalado en los Artículos 2.2.3.2.13.3. hasta artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015"

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, el cual quedara así:

> **"ARTICULO SEGUNDO:** Decretar a cargo de la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, la realización de Visita ocular y estudios de reglamentación de la fuente hídrica de la microcuenca quebrada la Guaza en los municipios de Choachí y Ubaque departamento de Cundinamarca, conforme al cronograma que se establezca por parte de esta
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las visitas oculares comprenderán cuando menos precisar la siguiente información:
> a. Individualización de usuarios y predios: representante legal, Identificación, dirección, teléfono, entre otros.
> b. Descripción, estado y georreferenciación de la infraestructura de captación de agua
> c. Aspectos relevantes sobre el uso del agua: horarios de consumo, caudales, frecuencia de consumo, usos del agua, lectura de macro medidores, entre otros
> d. Información general sobre posibles conflictos asociados al uso del agua
> e. Descripción ambiental de la zona de captación
> f. Registro fotográfico
> g. Otra que la Corporación determine pertinente.
>
> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata".

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Tercero de la Resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena la reglamentación de aprovechamiento de aguas de la microcuenca quebrada la Guaza en los municipios de Choachí y Ubaque departamento de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

CORPORINOQUIA

RESOLUCION N° 300.36.22 1550 FECHA 21 OCT 2022

a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, pagina Web de CORPORINOQUIA y en la Alcaldía de los Municipios de Ubaque y Choachí Cundinamarca.

b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 300.36.22.1527 del 18 de octubre de 2022, se mantienen incólumes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 21 OCT 2022

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Reviso. Adriana del Pilar Silva Cortez
Asesora Jurídica Dirección.

Vo.Bo. José Armando Suarez Sandoval
Subdirector de planeación Ambiental

Reviso. Leydi Yohana Hernández Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboro. Sandra Lorena Blanco Bocarejo
Profesinal de Apoyo/SPA